



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF 14-11-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-09-2007 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Presentada por el Senador Manuel Velasco Coello (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2007.
02	22-04-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 67 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de abril de 2008. Discusión y votación, 22 de abril de 2008.
03	24-04-2008 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turnó a la Comisión de Equidad y Género. Diario de los Debates, 24 de abril de 2008.
04	21-04-2009 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 347 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 21 de abril de 2009. Discusión y votación, 21 de abril de 2009.
05	23-04-2009 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 23 de abril de 2009.
06	19-03-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de marzo de 2013. Discusión y votación, 19 de marzo de 2013.
07	21-03-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turnó a la Comisión de Equidad y Género. Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013.



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF 14-11-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
08	08-10-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 449 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013. Discusión y votación, 8 de octubre de 2013.
09	14-11-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013.

20-09-2007

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Presentada por el Senador Manuel Velasco Coello (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

- **El C. Senador Manuel Velasco Coello:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Senadores:

Para el Senado de la República las mujeres son una prioridad, por eso el impulso a la igualdad entre mujeres y hombres es una tarea permanente en todos nuestros esfuerzos legislativos.

Hoy las mujeres exigen cambios de fondo que garanticen la igualdad; ya sean de colonias urbanas o de comunidades indígenas las mujeres exigen ser reconocidas como pilares de la sociedad mexicana.

Nosotros valoramos los avances logrados hasta el momento en la materia, pero lo conseguido hasta ahora no es suficiente frente a una realidad de violencia y discriminación que sigue cancelando oportunidades para millones de mexicanas.

Si queremos de verdad transformar a México comencemos por establecer las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, porque estamos convencidos que no habrá igualdad de trato mientras no exista una efectiva igualdad de oportunidades. Y más seguros estamos que el país no podrá salir adelante mientras no hagamos del combate a la desigualdad la máxima prioridad, ya que la violencia y la discriminación hacia las mujeres son las expresiones más insultantes del México desigual que vemos todos los días.

Por eso, las modificaciones que hoy venimos a proponerles son en reconocimiento de que en esta tarea se requiere de un esfuerzo mayor por parte de los gobiernos, pero también recalcamos la necesidad de conjuntar esfuerzos con todos los sectores para lograr objetivos comunes en la materia.

Nosotros queremos situar a México al nivel más avanzado en el desarrollo de programas sociales orientados hacia la desigualdad como una necesidad para fortalecer nuestra democracia; pero sobre todo porque queremos transformar las condiciones de vida de muchas mujeres que sufren en carne propia las consecuencias de la desigualdad.

La iniciativa que proponemos impulsa y garantiza la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato en todos los ámbitos de la vida, también planteamos las acciones para erradicar la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual.

Sugerimos que en el sistema educativo se incluya la formación para el respeto de la igualdad entre mujeres y hombres, a la vez que contemplamos los programas de salud que atiendan a la población desde una visión de género.

En reconocimiento al papel relevante de los medios de comunicación en la vida democrática de nuestro país, proponemos que a través de la radio, la televisión y la prensa se promueva una imagen igualitaria entre mujeres y hombres, así como la no discriminación.

Para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo planteamos la formación profesional y la promoción profesional en el ámbito laboral con un apartado donde especificamos el combate frontal contra el acoso sexual y las medidas para prevenirlo.

En suma, estamos proponiendo ampliar lo más posible los alcances de la legislación para la transformación de México, para que tenga puntos de partida en la igualdad entre mujeres y hombres y para que las mujeres ocupen el lugar que realmente merecen en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de nuestras compañeras y compañeros legisladores la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Debido a la importancia y extensión de la presente iniciativa, solicito a la Presidencia que el texto de la misma sea incluido de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Por su atención, muchas gracias.

Iniciativa

“Los suscritos, Senadores de la República de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el siglo XX, la revolución de la mujer logró grandes transformaciones. Al aumentar la posibilidad de igualdad de oportunidades, accedió a muchos ámbitos de la vida cotidiana con lo que se amplió en gran medida su campo de desarrollo. No obstante ello, seguía sin tener acceso a iguales salarios, responsabilidades laborales y posibilidades de promoción profesional, entre otros.

Afortunadamente a principios del siglo XXI, en la sociedad de occidente se está acabando con la subordinación y la situación de marginalidad femenina y las mujeres empiezan a disfrutar de mayor libertad, autonomía y autodeterminación, lo que le ha permitido conseguir independencia y superación en cuanto a la inferioridad en las relaciones de poder con el género masculino.

El papel que tradicionalmente han desempeñado mujeres y hombres en la sociedad, está experimentando una importante transformación. La mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, su acceso a todos los niveles educativos, su mayor acceso a la formación y a la cultura y, en menor medida, a los ámbitos de toma de decisiones, están generando cambios sociales favorables para el avance en el camino hacia la igualdad de mujeres y hombres; cambios que no hubieran sido posibles sin la aportación fundamental de los movimientos feministas y sin el esfuerzo de todas aquellas mujeres que desde el anonimato han trabajado en favor de los derechos de las mujeres.

Pero lo conseguido hasta ahora no es suficiente, ya que los datos sobre el mercado laboral, la participación sociopolítica, la realización del trabajo doméstico, la violencia contra las mujeres y la pobreza, principalmente, siguen mostrando la existencia de una jerarquización en las relaciones entre ambos géneros. La posición social de los hombres y las mujeres, que tiene su origen en los estereotipos y patrones socioculturales de conducta en función del sexo, asignan a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público, sobre la base de una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social. Además, hay un importante número de mujeres que sufren una múltiple discriminación derivadas de factores como la raza, el origen étnico, la lengua, la edad, la discapacidad, el patrimonio y la orientación sexual, sólo por mencionar algunos aspectos.

Para fomentar la eliminación de estereotipos de papeles sexuales que obstaculizan el pleno desarrollo potencial de las mujeres, se han de emprender todo tipo de medidas encaminadas a cambiar las actitudes en las costumbres sociales y de todo tipo que han marcado las diferencias. Medidas que ayuden, además, a modificar todos los mecanismos a través de los cuales se perpetúa la subordinación femenina, garantizando la

aplicación práctica y efectiva del derecho a la igualdad reconocido formalmente en la Constitución y los textos legales. En este sentido, estas modificaciones a la ley deben plantear mecanismos y medidas concretas para conseguir que las administraciones públicas lleven a cabo políticas y actuaciones más incisivas a eliminar este fenómeno estructural y universal de la desigualdad entre mujeres y hombres.

En México, las mujeres constituyen una tercera parte de la población económicamente activa, tienen presencia en todos los sectores y cada vez más, se encuentran en puestos de toma de decisión al interior de las organizaciones, tanto públicas como privadas. Pese a estos grandes avances en el ámbito económico, las mujeres todavía enfrentan obstáculos, tales como limitadas oportunidades para capacitarse y trabajar de manera permanente; reparto desigual de las responsabilidades familiares y estereotipos de género.

Como ya mencionamos, el principio de igualdad de mujeres y hombres, así como la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, está reconocida en nuestra Constitución y en diferentes normas jurídicas, sin embargo las prácticas discriminatorias por género persisten en muchas organizaciones, por lo que como un principio básico de equidad en el ámbito laboral, debe lograrse la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres, en su artículo 2, sus miembros se comprometen a asegurar por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de este principio.

Ello derivado de la idea de que un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad, requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, esta idea se ha vuelto una necesidad de los gobiernos para el diseño de políticas que tomen en cuenta las condicionantes culturales, económicas y sociopolíticas, ya que de lo contrario se favorecerá la discriminación femenina.

No basta con declarar la igualdad de trato cuando en la realidad no existe igualdad de oportunidades. Esto significa que el diferente y jerarquizado papel que los hombres y las mujeres tienen dentro de la familia y la sociedad y las consecuencias de esta asignación de papeles en el ciclo de vida, dificultan enormemente cualquier propuesta de igualdad. Para alcanzar un desarrollo equilibrado y productivo del país, urge establecer condiciones de igualdad en la autonomía económica, en el disfrute del tiempo de esparcimiento, así como sobre la necesidad, la conveniencia y la justicia de que los hombres participen más y sean corresponsales de las obligaciones del ámbito doméstico. Para ello se requiere de una sociedad en la que mujeres y hombres tengan una participación igualitaria en los ámbitos público y doméstico, en la que se articule una relación no jerarquizada entre mujeres y hombres y entre la reproducción y la producción, en la que el valor del trabajo no dependa de si es realizado por mujeres u hombres, y en la que se haga un mejor uso de las potencialidades de todas las personas.

Asimismo, el desarrollo de los planes de acción durante más de una década ha aportado experiencia y avances importantes en la propia administración pública. Se han facilitado la implantación y el desarrollo de las políticas de igualdad, así como la creación de estructuras para la puesta en práctica de las mismas, el establecimiento de mecanismos estables de coordinación y colaboración intrainstitucional e interinstitucional, la capacitación de personas para el avance en dichas políticas, por lo que el principio de la igualdad de mujeres y hombres esta presente en la agenda política actual. No obstante, en el Partido Verde Ecologista de México sabemos que todavía queda un trabajo importante por hacer para conseguir que la igualdad de mujeres y hombres sea un objetivo estratégico y prioritario por parte de la administración pública, por lo que las propuestas que contiene esta iniciativa, pretenden enfocar la atención en la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

En este sentido, las modificaciones que proponemos a la ley de la materia, pretenden profundizar en el desarrollo de políticas públicas de igualdad, de modo que pueda situarse a este país al nivel de los más avanzados en esta materia. Todo ello en el convencimiento de que la igualdad de mujeres y hombres, además de ser un derecho humano, es una necesidad para el fortalecimiento de la democracia y para la construcción de una sociedad más justa, cohesionada y desarrollada social y económicamente.

Por ello pretendemos ampliar el objetivo de la ley con el fin de ser más específicos promoviendo y garantizando la igualdad de oportunidades y de trato en todos los ámbitos de la vida y, en particular, en la promoción y fortalecimiento de la no discriminación.

Con el fin de que no se preste a malas interpretaciones, hemos ampliado el sentido de los sujetos de la norma, con el fin de que la aplicación de la ley sea a todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren dentro del territorio mexicano, independientemente de su nacionalidad, domicilio o residencia.

Igualmente es de suma importancia incorporar y resaltar diferentes definiciones que podrían ayudar a entender o esclarecer fácilmente actos o hechos que en definitiva ayudarán a que esta ley cumpla su cometido en la igualdad entre los géneros.

También se agregan diversas disposiciones con el fin de adoptar medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y la implementación de un lenguaje no sexista, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas. Por otro lado, sugerimos que en el sistema educativo incluya la formación del respeto de los derechos y libertades, así como de la igualdad entre hombres y mujeres. Por último, se integren dentro de las políticas y programas de salud, la formulación, desarrollo y evaluación de las distintas necesidades de mujeres y hombres y las medidas necesarias para abordarlas.

En el mismo orden de ideas, sugerimos que los medios de comunicación velen por la transmisión de una imagen igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres y que promuevan el principio de igualdad entre ambos sexos así como la no discriminación.

También, sugerimos fortalecer el acceso de las mujeres al empleo, mediante la aplicación de la igualdad de trato y oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres, por un lado, así como mediante la formación profesional, la promoción profesional en las mismas condiciones y, con ello, un apartado donde se especifique que se evitará a toda costa el acoso sexual y su prevención por medio de campañas informativas o acciones de formación.

Es así como se pretende modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el fin de eliminar los prejuicios y las prácticas basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos. Derivado de esto es que es necesario incluir que las instituciones deberán contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Finalmente, pretendemos incluir la promoción de la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL PARA

LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Artículo Único: Se reforma el artículo 1º; se reforma el segundo párrafo del artículo 3º; se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones V a XI del artículo 5º; se reforma el artículo 6º; se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII a XI del artículo 17; se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 34; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 37; se reforman las fracciones IX y X y se le adiciona una fracción XI al artículo 40; se reforman las fracciones II y III y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 42; todo ello de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad **de oportunidades y de trato** entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres **y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.-...

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé, **mismos que serán de aplicación a toda persona, física o jurídica que se encuentre en territorio mexicano, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia**, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia

Artículo 5.- ...

I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal **correctivo, compensatorio y/o de promoción**, encaminadas a acelerar la igualdad **sustantiva** de hecho entre mujeres y hombres.

II. **Acoso Sexual.-** Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

III. **Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

IV. **Discriminación directa por razón de sexo.-** Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

V. **Equidad de Género.-** Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia y con igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VI. **Igualdad Sustantiva.-** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VII. **Perspectiva de Género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.

VIII. **Principio de Igualdad.-** Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

IX. **Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

X. **Sistema Nacional.-** Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XI. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación **directa o indirecta** en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. La adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;

IX. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y

XI. En la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, la integración de las distintas necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para abordarlas adecuadamente.

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios; y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, **se garantizará el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres aplicable en el ámbito del empleo público, al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones y al respecto, por lo que** las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37.- ...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40.- ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42.- ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización no sexista del lenguaje.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto del Senado de la República, a 20 de septiembre de 2007.

Atentamente

Sen. **Francisco Agundis Arias**.-Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**.- Sen. **Javier Orozco Gómez**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.- Sen. **Jorge Legorreta Ordorica**.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**".

PRESIDENCIA DE LA C. SENADORA

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

- **La C. Presidenta Yeidckol Polevnsky Gurwitz:** Gracias, Senador Velasco.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

- **La C. Senadora Blanca Judith Díaz Delgado:** (Desde su escaño) Señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Polevnsky Gurwitz:** ¿Con qué objeto?

- **La C. Senadora Blanca Judith Díaz Delgado:** (Desde su escaño) Que si nos obsequia el turno a Equidad de Género también, por favor.

- **La C. Presidenta Polevnsky Gurwitz:** Se amplía el turno a la Comisión de Equidad y Género.

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 67 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

(Dictamen de primera lectura)

**“COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Equidad y Género y de Estudios Legislativos Segunda les fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Estas comisiones unidas, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores el día 20 de septiembre de 2007, el Senador Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. Por disposición de la Presidencia de la Mesa directiva de la Cámara de Senadores, para su estudio y dictamen correspondiente, en la misma fecha se acordó dar a la propuesta legislativa de referencia el trámite de recibo y se ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Segunda

CONSIDERACIONES

Considerando que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres, en su artículo 2, sus miembros se comprometen a *asegurar por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de este principio*

Es por ello que las reformas y adiciones propuestas, pretenden profundizar en el desarrollo de políticas públicas de igualdad, de modo que pueda situarse a este país al nivel de los más avanzados en esta materia. Todo ello en el convencimiento de que la igualdad de mujeres y hombres, además de ser un derecho humano,

es una necesidad para el fortalecimiento de la democracia y para la construcción de una sociedad más justa, cohesionada y desarrollada social y económicamente.

Las comisiones dictaminadoras consideramos que la iniciativa que se dictamina amplía el objetivo de la ley con el fin de ser más específicos promoviendo y garantizando la igualdad de oportunidades y de trato en todos los ámbitos de la vida y, en particular, en la promoción y fortalecimiento de la no discriminación. Con las siguientes reformas se adoptan medidas para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y la implementación de un lenguaje no sexista. Por lo que se adopta en los preceptos que se reforman y adicionan la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras hacen suyos los motivos expresados por el iniciante y se manifiesta por la necesidad de aprobar el proyecto de Decreto contenido en la iniciativa, sometiendo a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único: Se reforma el artículo 1º; se reforma el segundo párrafo del artículo 3º; se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones V a XI del artículo 5º; se reforma el artículo 6º; se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII a XI del artículo 17; se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 34; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 37; se reforman las fracciones IX y X y se le adiciona una fracción XI al artículo 40; se reforman las fracciones II y III y se adiciona las fracciones IV y V al artículo 42; todo ello de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 3.-...

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé, mismos que serán de aplicación a toda persona, física o jurídica que se encuentre en territorio mexicano, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia

Artículo 5.-...

I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva de hecho entre mujeres y hombre.

II. Acoso Sexual.- Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

III. Discriminación.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

IV. Discriminación directa por razón de sexo.- todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

V. Equidad de Género.- Concepto que se refiere al principio conforme al cuál mujeres y hombres acceden con justicia y con igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VI. Igualdad Sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VII. Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.

VIII. Principio de Igualdad.- Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

IX. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

X. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XI. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. La adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;

IX. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y

XI. En la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, la integración de las distintas necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para abordarlas adecuadamente.

Artículo 33.-...

I. a III. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios; y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se garantizará el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres aplicable en el ámbito del empleo público, al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones y al respecto, por lo que las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37.-...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40.- ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42.- ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a 22 de abril de 2008.

Comisión de Equidad y Género: Sen. **Blanca Judith Díaz Delgado**, Presidenta.- Sen. **María Elena Orantes López**, Secretaria.- Sen. **Lázara Nelly González Aguilar**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. **Héctor Pérez Plazola**, Secretario.- Sen. **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Sen. **María Serrano Serrano**".

Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo**: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levanta la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Creel Miranda**: Muchas gracias. Ahora solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato. Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 67 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

**“COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Muchas gracias. Está a discusión en lo general. Tiene el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, la Senadora Judith Díaz Delgado, en términos del artículo 108 de nuestro Reglamento Interior. Adelante, Senadora.

- **La C. Senadora Blanca Judith Díaz Delgado:** Gracias, señor Presidente.

Esta es una iniciativa del Senador Manuel Velasco Coello, integrante de la Comisión de Equidad y Género, y en primer lugar pedirles a todos que nos apoyen con su voto a favor de esta iniciativa, y básicamente son adiciones a la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

La verdad es que a mí me congratula que se clarifique más esta ley, y que podamos votar todos a favor esta iniciativa que hoy estamos dictaminando estas comisiones.

Y creo que todo lo que podamos hacer a favor de que tengamos un país en donde tengamos una mejor convivencia más igualitaria para los hombres y para las mujeres, me parece que va a ser de justicia, básicamente. Así que yo vengo a pedirles a todos ustedes su voto a favor de esta iniciativa, insisto, que fue presentada por el Senador Manuel Velasco.

Muchas gracias, compañeros.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Muchas gracias, Senadora Judith Díaz.

En virtud de que no tenemos más oradores registrados para abordar este asunto y de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, solicito proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto, por favor.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Vamos a recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La recibirá por el sí, el de la voz. Por el no, el Senador Adrián Rivera Pérez.

PAN

1. AGUILAR CORONADO, MARCO HUMBERTO
2. ANAYA LLAMAS, JOSÉ GUILLERMO
3. ANDRADE QUEZADA, HUMBERTO
4. BUENO TORIO, JUAN
5. CALDERÓN CENTENO, SEBASTIÁN
6. CONTRERAS SANDOVAL, EVA
7. COPPOLA JOFFROY, LUIS
8. CORTÉS MENDOZA, MARKO ANTONIO
9. CREEL MIRANDA, SANTIAGO
10. DÍAZ DELGADO, BLANCA JUDITH
11. DÍAZ OCHOA, JAIME RAFAEL
12. DORADOR PÉREZ GAVILÁN, RODOLFO
13. DUEÑAS LLERENAS, JESÚS
14. ELIZONDO BARRAGÁN, FERNANDO
15. GALINDO NORIEGA, RAMÓN
16. GALVÁN RIVAS, ANDRÉS
17. GARCÍA CERVANTES, RICARDO FRANCISCO
18. GONZÁLEZ AGUILAR, LÁZARA NELLY
19. GONZÁLEZ ALCOCER, ALEJANDRO
20. GONZÁLEZ CARRILLO, ADRIANA
21. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FELIPE
22. GONZÁLEZ MORFIN, JOSÉ
23. GOVEA ARCOS, EUGENIO GUADALUPE
24. LEAL ANGULO, AUGUSTO CÉSAR
25. MADERO MUÑOZ, GUSTAVO ENRIQUE
26. MORENO VALLE ROSAS, RAFAEL
27. MUÑOZ GUTIÉRREZ, RAMÓN
28. NAVA BOLAÑOS EDUARDO
29. OCEJO MORENO, JORGE ANDRÉS
30. ORTUÑO GURZA, MARÍA TERESA
31. PADRES ELÍAS, GUILLERMO
32. PÉREZ PLAZOLA, HÉCTOR
33. RAMÍREZ NUÑEZ, ULISES
34. RIVERA CISNEROS, MARTHA LETICIA
35. RIVERA PÉREZ, ADRIÁN
36. RODRÍGUEZ Y PACHECO, ALFREDO
37. RUIZ DEL RINCÓN, GABRIELA
38. SARO BOARDMAN, ERNESTO
39. SERRANO SERRANO, MARÍA
40. SOSA GOVEA, MARTHA LETICIA
41. TAMBORREL SUÁREZ, GUILLERMO ENRIQUE MARCOS
42. TORRES ORIGEL, RICARDO
43. TREJO REYES, JOSÉ ISABEL
44. VILLARREAL GARCÍA, LUIS ALBERTO
45. ZAPATA PEROGORDO, JOSÉ ALEJANDRO
46. ZAVALA PENICHE, MARÍA BEATRIZ

PRI

47. BAEZA MELÉNDEZ, FERNANDO
48. CASTRO TRENTI, FERNANDO JORGE
49. ELÍAS SERRANO, ALFONSO
50. HERNÁNDEZ GARCÍA, RAMIRO
51. HERRERA LEÓN, FRANCISCO
52. JOAQUÍN COLDWELL, PEDRO
53. LÓPEZ VALDEZ, MARIO
54. MEJÍA GONZÁLEZ, RAÚL JOSÉ
55. MONTENEGRO IBARRA, GERARDO

56. MORALES FLORES, MELQUIADES
57. ORTEGA BERNÉS, FERNANDO EUTIMIO
58. PACHECO RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL
59. RAMÍREZ LÓPEZ, HELADIO ELÍAS
60. RAMÓN VALDES, JESÚS MARÍA
61. RUEDA SÁNCHEZ, ROGELIO HUMBERTO
62. TOLEDO INFANZÓN, ADOLFO
63. ZOREDA NOVELO, RENÁN CLEOMINIO

PVEM

64. LEGORRETA ORDORICA, JORGE
65. OROZCO GÓMEZ, JAVIER
66. VELASCO COELLO, MANUEL

SIN GRUPO

67. MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, IRMA

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 67 votos por el sí y cero votos por el no.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Le agradezco mucho, señor Secretario. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.

24-04-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Atentamente

México, DF, a 22 de abril de 2008.--- Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforma el artículo 1o.; se reforma el segundo párrafo del artículo 3o.; se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones V a XI del artículo 50; se reforma el artículo 6o.; se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII a XI del artículo 17; se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 34; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 37; se reforman las fracciones IX y X y se le adiciona una fracción XI al artículo 40; se reforman las fracciones II y III y se adiciona las fracciones IV y V al artículo 42; todo ello de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 3. ...

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé, mismos que serán de aplicación a toda persona, física o jurídica que se encuentre en territorio mexicano, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia.

Artículo 5. ...

I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva de hecho entre mujeres y hombres.

II. Acoso sexual. Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

III. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

IV. Discriminación directa por razón de sexo. Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

V. Equidad de género. Concepto que se refiere al principio conforme al cuál mujeres y hombres acceden con justicia y con igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VI. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VII. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.

VIII. Principio de igualdad. Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

IX. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

X. Sistema nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XI. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. La adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;

IX. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y

XI. En la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, la integración de las distintas necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para abordarlas adecuadamente.

Artículo 33. ...

I. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios; y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se garantizará el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres aplicable en el ámbito del empleo público, al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones y al respecto, por lo que las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37. ...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40. ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Desarrollo actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 22 de abril de 2008.--- Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente; Senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.--- México, DF, a 22 de abril de 2008.--- Dr. Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Equidad y Género.

21-04-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 347 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de abril de 2009.

Discusión y votación, 21 de abril de 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Por instrucciones de la Presidencia se consulta la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género fue turnada, para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Las y los integrantes de esta dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de los miembros de esta honorable asamblea, el presente dictamen, que se realiza conforme a la siguiente

Metodología

I. En el capítulo ``Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo ``Contenido" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo ``Consideraciones" la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

I. Antecedentes

Con fecha 20 de septiembre de 2007, el senador Manuel Velasco Coello , del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En la sesión plenaria del Senado de la República celebrada el 22 de abril de 2008 se aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Estudios Legislativos Segunda.

En esa misma fecha se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 24 de abril de 2008 se dio cuenta de la minuta en la Cámara de Diputados y fue remitida para su análisis y posterior dictamen a la Comisión de Equidad y Género.

II. Contenido

La minuta objeto de estudio tiene por objeto establecer la obligación del Estado de implementar medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

Asimismo, establecer la implementación de acciones y programas tendientes a fomentar el respeto de los derechos, las libertades, la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; y la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Para efectos de estudio, esta dictaminadora estima oportuno realizar un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas contenidas en la minuta:

III. Consideraciones

La igualdad de género se logra cuando mujeres y hombres tienen el mismo poder para ir construyendo la sociedad y sus propias vidas; deben tener posibilidades, derechos y responsabilidades iguales en todas las áreas de la vida, la desigualdad no solamente cimienta un sistema no democrático, sino contribuye también a un mal aprovechamiento de los recursos.

El artículo 4o. constitucional establece que "el varón y la mujer son iguales ante la ley", éste es un principio general que, entre otros, aspira a alcanzar el valor de la justicia legal, es decir, que la legislación nacional debe observarlo para que las leyes secundarias establezcan las disposiciones necesarias que avancen hacia la igualdad, subsanando las deficiencias o lagunas existentes en el cuerpo normativo de que se trate, o bien, reconociendo que hay una desigualdad existente por razones de género, que de manera tradicional ha permeado en la sociedad mexicana y que se ha visto reflejada en los diversos esquemas jurídicos, sociales, económicos y culturales.

Producto de la aprobación y adopción de diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la desigualdad existente y discriminación por razones de género, se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Esta disposición tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de una igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

La importancia de este instrumento jurídico estriba en que sienta las bases para el diseño de una política nacional en materia de igualdad entre los géneros, donde las instancias y dependencias de la administración pública federal así como los estados y los municipios, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, deben realizar acciones para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Con este ordenamiento, nuestro país ha estado dando los pasos para dar cumplimiento a diversos instrumentos internacionales que llaman a los estados a realizar acciones para eliminar la brecha de desigualdad que aun existe por razones de género.

Por ello, coincidimos con la colegisladora de que las propuestas contenidas en la minuta objeto del presente dictamen, amplíen los fines de la Ley de referencia.

Por lo que se procede a emitir valoración de cada una de las reformas y adiciones contenidas en la minuta:

Artículo 1

Incorporar la igualdad de oportunidades y de trato como objetivo de la Ley es acertado en función de que permite ampliar los fines que persigue; de igual forma el establecer la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

Artículo 3

No se estima viable, toda vez que el artículo 1o. de la ley ya establece que sus disposiciones son de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, lo cual obliga a todas las personas, ya sean físicas o morales que se encuentren dentro del territorio mexicano.

Artículo 5

Se coincide en la necesidad de introducir conceptos en la ley, a efecto de homologar la legislación en la materia, con la finalidad de evitar confusiones en la aplicación de la norma y que representen un menoscabo a los derechos de las mujeres.

Sin embargo, no se estima viable modificar el concepto de acciones afirmativas, ya que el vigente se retoma de lo establecido en el artículo 4o., primer párrafo, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; de igual forma, es innecesario incluir el concepto de discriminación directa por razón de sexo como lo propone la colegisladora, toda vez que la ley que se reforma sólo hace mención de manera genérica al concepto de discriminación.

Respecto al concepto de equidad de género que se propone en la minuta objeto del presente dictamen, se considera innecesaria su inclusión, ya que la Ley de referencia no hace referencia a dicho término, además de que en cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, esta LX Legislatura ha venido utilizando el término de igualdad en sustitución del de equidad de género.

Por lo que hace a los conceptos de "igualdad sustantiva" y "principio de igualdad", se estima innecesaria su inclusión, en función de que en el artículo 1o. de la Ley se encuentran contemplados y en el artículo 6o. del mismo ordenamiento.

En otras definiciones se proponen las siguientes modificaciones:

- Acoso sexual, se sugiere homologarlo a lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13, por lo que la definición quedaría de la siguiente manera:

"Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

- Discriminación, se sugiere homologarla a lo que dispone el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de tal suerte que quedaría de la siguiente manera:

"Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas."

- Perspectiva de género, se sugiere armonizarla con lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de tal forma quedaría de la siguiente manera:

"Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."

En las demás adiciones que se realizan al artículo en mención se está de acuerdo, ya que se retoman elementos de definiciones que se establecen en otras leyes de la materia.

Artículo 6

Se considera que no es necesaria, ya que dicho artículo se refiere ``a todas las formas de discriminación" en contra de la mujer, por lo que dicho concepto engloba la discriminación directa e indirecta.

Artículo 17

Se estima viable las adiciones propuestas para que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres considere la adopción de medidas para lograr una conciliación de la vida laboral y las actividades de las personas, con el fin de brindar igualdad de oportunidades en el empleo.

De igual forma es importante que se pueda avanzar en la erradicación del lenguaje sexista en todos los ámbitos de la vida; se incorporen en los principios con los que se imparte la educación el respeto de los derechos humanos, así como la erradicación de cualquier forma de discriminación.

Por lo que hace a la fracción VII propuesta en la minuta, se considera que no es viable, ya que las acciones para prevenir y erradicar cualquier forma y modalidad de violencia de género son facultades propias del sistema Nacional creado en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se coincide en la necesidad de que en la formulación de las políticas para la atención de la salud, se tomen en cuenta las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres, aunque se sugiere ampliar el contexto, de tal suerte la redacción quedaría de la siguiente manera:

``Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas en materia de salud, educación, de los ámbitos laboral, económico, cultural y de cualquier otro, las diversas necesidades de mujeres y hombres, así como los mecanismos para abordarlas de manera eficaz"

Artículo 33 y 34

Se considera oportuno introducir como uno de los objetivos de la Política Nacional para el fortalecimiento de la igualdad de género, el establecimiento de medidas que aseguren el acceso de las mujeres al ámbito laboral y el respeto de sus derechos; además de que se ponga especial atención en la promoción de medidas en contra del acoso sexual y su prevención.

Sin embargo, por lo que hace al artículo 34, se propone reforzar la redacción para quedar de la siguiente manera:

``Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:"

Artículo 37

Por lo que respecta a la Política nacional en materia de igualdad para la promoción del acceso a los derechos sociales, se estima conveniente que uno de sus objetivos sea la modificación de patrones culturales que asignan roles a las mujeres y hombres, basados en una idea de inferioridad o superioridad o de estereotipos.

Artículo 40

De acuerdo con los objetivos de garantizar una igualdad de trato en el ámbito laboral, se estima oportuna la adición propuesta en la minuta por lo que hace a este artículo, a efecto de contribuir al reparto equilibrado de responsabilidades que surjan de las relaciones familiares, a efecto de conceder permisos de paternidad.

Artículo 42

Las adiciones para este artículo se estiman viables, ya que sólo a través de la utilización de un lenguaje incluyente y que tome en cuenta la perspectiva de género, es como se pueden hacer visible las diferencias entre mujeres y hombres: además de que se debe velar que los medios de comunicación no transmitan

mensajes o difundan imágenes con base a estereotipos o roles que se le asignan a las personas en función de su sexo.

Por todo lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 5, fracciones II, III y IV; 34, primer párrafo; y se adicionan los artículos 5, con las fracciones V, VI y VII; 17, con las fracciones VII, VIII, IX y X; 33, con la fracción IV; 34, con la fracción XII; 37, con la fracción IV; 40, con la fracción XI y 42, con las fracciones IV y V a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad **de oportunidades y de trato** entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres **y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 5. ...

I. ...

II. Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

III. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

IV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

V. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

VI. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VII. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 17. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;

VIII. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

IX. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

X. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas en materia de salud, educación, de los ámbitos laboral, económico, cultural y de cualquier otro, las diversas necesidades de mujeres y hombres, así como los mecanismos para abordarlas de manera eficaz.

Artículo 33. ...

I. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, **las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual** desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40. ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización no sexista del lenguaje.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2009.

La Comisión de Equidad y Género, diputados: Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez , Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda, secretarías; Alma Xóchil Cardona Benavídez, María Mercedes Corral Aguilar , Beatriz Eugenia García Reyes , María Hilda Medina Macías, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco , María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Gerardo Priego Tapia , Ivette Jacqueline Corral Ramírez (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández , Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez , Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Holly Matus Toledo , David Sánchez Camacho (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza , Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica).»

21-04-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 347 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de abril de 2009.

Discusión y votación, 21 de abril de 2009.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

Está a discusión en lo general.

En virtud de que nadie ha solicitado el uso de la palabra, la Presidencia lo considera suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

No habiendo artículo reservado se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés : Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Saludo a la escuela Josefa Ortiz de Domínguez, de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Damos la más cordial bienvenida a este salón de sesiones a los delegados de la Cuarta Misión San Diego, Baja California, integrada por empresarios y servidores públicos de Estados Unidos y de México, quienes realizan importantes esfuerzos por el adecuado desempeño de esta zona fronteriza y hoy nos visitan para tener una reunión con nuestros diputados representantes en esa región, encabezados por el diputado Antonio Valladolid.

Les saludamos y hacemos votos porque las reuniones sostenidas hoy tengan frutos benéficos para ambas naciones. De nueva cuenta, bienvenidos. Felicidades.

Damos la más cordial bienvenida a la asociación de colonos de la delegación Plutarco Elías Calles, que nos visitan hoy. Bienvenidos.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

La diputada Gabriela Ortiz Martínez de Kores (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Rodríguez Guevara (desde la curul): A favor.

La diputada Érika Galván Rivas (desde la curul): A favor.

La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): A favor.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Adrián Fernández Cabrera (desde la curul): A favor.

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba (desde la curul): A favor.

El diputado Cristián Castaño Contreras (desde la curul): A favor.

La diputada Mercedes Morales Utrera (desde la curul): A favor.

La diputada Irma Piñeyro Arias (desde la curul): A favor.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (desde la curul): A favor.

El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada María Esther Jiménez Ramos (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Alberto Navarro Sugich (desde la curul): A favor.

La diputada María Mercedes Corral Aguilar (desde la curul): A favor.

La diputada María Eugenia Patiño Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Alejandro Chanona Burguete (desde la curul): A favor.

El diputado Patricio Flores Sandoval (desde la curul): A favor.

El diputado José Francisco Melo Velázquez (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Guerrero García (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): A favor.

La diputada María Eugenia Campos Galván (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Cantú Garza (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Altamirano Toledo (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús Ricardo Morales Manzo (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): A favor.

La diputada Guadalupe Socorro Flores Salazar (desde la curul): A favor.

El diputado José Rosas Aispuro Torres (desde la curul): A favor.

La diputada Alma Xóchil Cardona Benavídez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Se emitieron 347 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular por 347 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se devuelve al Senado para los efectos del apartado E del artículo 72 constitucional.

23-04-2009

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2009.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Se recibió de la Cámara de Diputados minuta proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 5, fracciones II, III y IV; 34, primer párrafo; y se adicionan los artículos 5, con las fracciones V, VI y VII; 17, con las fracciones VII, VIII, IX y X; 33, con la fracción IV; 34, con la fracción XII; 37, con la fracción IV; 40, con la fracción XI y 42, con las fracciones IV y V a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 5.-...

I. ...

II. Acoso Sexual.- Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

III. Discriminación.- Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

IV. Perspectiva de Género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de

las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

V. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

VI. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VII. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 17.- ...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;

VIII. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

IX. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

X. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas en materia de salud, educación, de los ámbitos laboral, económico, cultural y de cualquier otro, las diversas necesidades de mujeres y hombres, así como los mecanismos para abordarlas de manera eficaz.

Artículo 33.-...

I. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y

participación en las organizaciones sindicales, empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37.-...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40.- ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42.- ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización no sexista del lenguaje.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 21 de abril de 2009.

Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortés**, Secretario”.

- **El C. Presidente Madero Muñoz**: Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara les fue turnada para su estudio y elaboración, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres., entregada por la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar su fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado: **“ANTECEDENTES”**, se da constancia de la fecha de presentación, del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado: **“CONTENIDO DE LA MINUTA”**, sintetizan los términos, los alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En apartado: **“CONSIDERACIONES”**, la Comisiones Unidas se expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta la Minuta, así como los motivos que sustentan su determinación final.

ANTECEDENTES

1. En fecha 20 de septiembre de 2007, el Senador de la República Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa con Proyecto de



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. Con esa misma fecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, fue turnada a la Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y Dictamen correspondiente.
3. En la Sesión Ordinaria del Senado de la República celebrada el 22 de abril de 2008, el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentado por las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y Estudios Legislativos, Segunda.
4. Con esa misma fecha la Minuta de mérito se turnó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En fecha 24 de abril de 2008, se dio cuenta de la Minuta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisión de Equidad y Género, para su estudio, análisis y posterior Dictamen de la Minuta de mérito.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

6. En sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2009, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la Minuta, y es devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. En la sesión de fecha 23 de abril de 2009, el Senado de la República recibió de la Colegisladora la Minuta en referencia, y su Presidencia dispuso turnarla a la Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Estudios Legislativos, Segunda para efectos de su estudio y Dictamen.
8. Con fecha 11 de octubre de 2012, a través del oficio No. DGPL-1P1A.-938.26, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar los asuntos pendientes de dictaminar de la LX y LXI Legislatura, ratificando que el presente proyecto de decreto sea turnado a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La minuta objeto de este dictamen tiene por propósito establecer la obligación del estado de implementar medidas que aseguren la



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

2. Igualmente, pretende establecer la implementación de acciones y programas tendientes a fomentar el respeto de los derechos, las libertades, la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; y la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras reconocen que en el proceso de alcanzar la igualdad de género muchas mujeres y hombres han trabajado en el propósito de tener el mismo poder para construir una sociedad con las mismas posibilidades, derechos y responsabilidades en todas las áreas de la vida.

Ya el artículo 4º Constitucional establece el principio general que nos inspira a alcanzar el valor de la justicia legal, por lo que la legislación nacional debe observarlo para que las leyes secundarias establezcan las disposiciones necesarias para avanzar hacia la igualdad, subsanando las deficiencias en el cuerpo normativo de que se trate.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por la aprobación y adopción de diversos instrumentos internacionales para eliminar la desigualdad y discriminación por razones de género en agosto de 2006 fue publicada la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Disposición que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de una política nacional de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito público y privado y a través de ella, la federación, estados y municipios, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, realicen acciones para eliminar la brecha que aún existe por razones de género.

Las Dictaminadoras coincidimos con la colegisladora en que las propuestas contenidas en la minuta objeto del presente dictamen amplíen los fines de la Ley de referencia.

En virtud de lo anterior procedemos a emitir valoraciones de cada una de las reformas y adiciones contenidas en la minuta:

Artículo 1

Este artículo se refiere a las disposiciones generales de la Ley en



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

comento, al respecto y en virtud de que la colegisladora coincide con el texto propuesto, se modifica por un texto que incluya dentro del objeto de la Ley la *“igualdad de oportunidades y de trato”*, así como *“y la lucha contra la discriminación basada en el sexo”*, y con ello, ampliar los fines que se persiguen.

Artículo 3

Este artículo sigue formando parte de las disposiciones generales, por lo que hace a la propuesta de la cámara de origen relativa a su *“aplicación a toda persona física o jurídica que se encuentre en territorio mexicano, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia”*, la colegisladora no lo considera viable, toda vez que el artículo 1° de la Ley vigente ya establece que sus disposiciones son de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, lo cual obliga a todas las personas, sean físicas o morales que se encuentren en el territorio nacional.

Las dictaminadoras consideran aceptar la dictaminación de la colegisladora por lo que es acertado mantener este artículo como se establece actualmente.

Artículo 5



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El presente artículo establece la definición de algunos conceptos relativos al tema. Al respecto es de coincidir en la necesidad de introducir y actualizar conceptos en la Ley, con el propósito de homologar la legislación en la materia y para evitar confusiones en su aplicación.

En relación al concepto de **acciones afirmativas** la colegisladora propone no modificarlo por estar en concordancia con lo establecido en el artículo 4, primer párrafo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Sin embargo, las dictaminadoras consideran pertinente mantener la propuesta con algunas precisiones, como que el concepto que originalmente se propuso como cámara de origen relativo a la igualdad sustantiva implica que se ha logrado una igualdad de trato, de oportunidades y de hecho, por lo que es reiterativo indicar que se debe lograr una *igualdad sustantiva de hecho*. Adicionalmente, se estima conveniente que el sustantivo "hombre" se pluralice y quede "hombres", con ello se homologa al utilizado con las "mujeres".

Por lo que hace al concepto de "**Acoso sexual**", las dictaminadoras consideran que la propuesta que inicialmente se hizo como Cámara de origen, así como la de la colegisladora deben ser desechadas, toda vez que dicho concepto ya se define en el artículo 13 de la Ley General de



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que es innecesario incluir nuevamente dicha definición, además de que dicha Ley y no ésta, es la que versa sobre ese tema.

Igualmente es de coincidir con la propuesta de la colegisladora en el concepto de “**Discriminación**” ya que el concepto se armoniza con el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, además de que es el más amplio encontrado en la legislación mexicana.

En cuanto al concepto de “**Discriminación directa por razones de sexo**” la colegisladora considera inconveniente incluir el concepto, toda vez que la Ley que se reforma solo hace mención de manera genérica, sin embargo, las dictaminadoras estiman viable proponer una nueva redacción que integre la definición de “**discriminación contra la mujer**” que se indica en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en tanto es instrumento internacional ratificado por el Estado mexicano.

Por lo que respecta al concepto que como cámara de origen se propuso relativo a la “**Equidad de Género**”, se estima viable la modificación al de “**Igualdad de Género**” en cumplimiento con la recomendación general No. 25 del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW)¹, que

¹ Recomendación general No. 25 del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

tiene como objetivo alcanzar que tanto mujeres como hombres gocen de los mismos derechos y oportunidades tanto de facto como de *jure* y de este modo, contribuir a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, alcanzando con esto, una verdadera igualdad sustantiva.

Por otro lado, cabe destacar que desde la LX Legislatura se ha venido utilizando el término de "Igualdad" en sustitución de "equidad de género".

De igual manera, y a pesar de que la colegisladora estima inconveniente incluir el concepto de "**Igualdad sustantiva**", toda vez que en el artículo 1° de la Ley que se reforma se hace mención, las dictaminadoras proponen mantener el concepto ya que engloba el fin último de los distintos conceptos de igualdad en su conjunto, es decir, para el logro de la igualdad sustantiva (que debe ser el objetivo de toda política de igualdad) es preciso no sólo haber logrado una igualdad de trato, sino de oportunidades y al final de facto es decir de resultados.

En lo relativo al concepto de "**Perspectiva de género**" la colegisladora sugiere armonizarla con lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin embargo, la propuesta que hace es la que retoma

Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) II. Antecedentes: objeto y fin de la Convención, numeral 4: "El alcance y el significado del párrafo 1 del artículo 4 deben determinarse en el contexto del objeto y fin general de la Convención, que es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de *jure* y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. Los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar, proteger, promover y cumplir este derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad tanto de *jure* como de facto respecto del hombre".



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Al respecto las dictaminadoras sugieren armonizarlo con lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres modificando el término “equidad” por “igualdad”, ya que al integrar la perspectiva de género, el fin último es el logro de la igualdad no de la equidad.

En cuanto a la inclusión del “**Principio de Igualdad**”, las dictaminadoras concuerdan con la colegisladora en que es innecesaria su inclusión ya que como principio es un parámetro que ya se encuentra definido en distintos documentos legales tanto internacionales como nacionales, tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; en el ámbito nacional la propia Constitución Política contiene preceptos antidiscriminatorios y de protección y respeto a los Derechos Humanos.

En los demás conceptos relativos a **Transversalidad, Sistema Nacional y Programa Nacional** la colegisladora está de acuerdo con las propuestas de origen, al respecto cabe destacar que ya se encuentran considerados en el texto vigente.

Artículo 6

Las dictaminadoras coinciden con la colegisladora al estimar innecesaria



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

la modificación, ya que dicho artículo se refiere “a todas las formas de discriminación”, por lo que queda claro que engloba la discriminación directa e indirecta, en tal virtud es pertinente que quede el artículo como lo establece la Ley vigente.

Artículo 17

Este artículo establece los lineamientos de la política nacional de Igualdad que el Ejecutivo Federal debe considerar, al respecto ambas cámaras estuvieron de acuerdo en las fracciones V y VI relativas a promover la igualdad y la eliminación de estereotipos en función del sexo; es de destacarse que ya están consideradas en el texto vigente.

Por lo que hace a la fracción VII, la colegisladora considera no viable su inclusión porque las acciones para prevenir y erradicar cualquier forma y modalidad de violencia de género son facultades propias del Sistema Nacional estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Al respecto es menester mencionar que las dictaminadoras proponen sostener y actualizar la propuesta que como cámara de origen se hizo, en virtud de que se trata de adicionar lineamientos a considerar en la Política Nacional en materia de Igualdad y no de facultades, incluyendo el concepto de “violencia contra las mujeres”, ya que engloba las demás violencias mencionadas. Adicionalmente la nueva propuesta es el concepto que se señala en la



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.*

Es conveniente la inclusión del lineamiento que armonice las actividades laborales, personales y familiares de las mujeres y hombres, al respecto en la propuesta con la fracción VIII que se hizo como cámara de origen fue ratificada por la colegisladora. Es menester mencionar que dicha fracción ya se encuentra contemplada en el texto vigente.

Por lo que respecta a la fracción IX relativa a la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, es de destacar que la colegisladora retoma el concepto propuesto por la cámara de origen. Al igual que la fracción anterior ya se encuentra contemplada en el texto vigente.

De igual forma, en la fracción X ambas cámaras coinciden en incluir el lineamiento en el sistema educativo para incluir entre sus fines la formación en el respeto de los derechos, libertades, igualdad y tolerancia como principios de convivencia, así como dentro de los principios de calidad la eliminación de los obstáculos que dificulten la igualdad efectiva. Dicha fracción también se encuentra considerada en el texto vigente.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En virtud de que ambas cámaras están de acuerdo en la fracción XI en incluir un concepto relativo a la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, que tome en cuenta las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres, la colegisladora sugiere ampliar el contexto; al respecto las dictaminadoras proponen una nueva redacción que concilie ambas minutas.

Artículo 33

Este artículo establece que será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en diversas materias. En virtud de que ambas cámaras están de acuerdo en las fracciones II, III y IV, relativas al desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; impulsar liderazgos igualitarios; y establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo. Dado que los fracciones II y III ya existen en el texto vigente, se sugiere que solo se adicione la fracción IV.

Artículo 34

Este artículo tiene que ver con las acciones que autoridades y organismos públicos desarrollarán para efecto de lo previsto en el



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

artículo anterior. Al respecto en el párrafo introductorio se propone retomar prácticamente la totalidad de las propuestas de ambas minutas, haciendo la precisión de que modifica *"igualdad de trato y de oportunidades"* por *"igualdad sustantiva"*, ya que es el concepto que se propone en la Ley.

Ambas cámaras están de acuerdo en las fracciones X, XI y XII, relativas a diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; establecer estímulos y certificados de igualdad que se concedan anualmente a empresas que apliquen políticas y prácticas en la materia; y promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención mediante códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de información. En virtud de que el texto vigente ya considera las fracciones X y XI, se sugiere adicionar solo la XII.

Artículo 37

Por lo que respecta a la Política Nacional en materia de igualdad para la promoción del acceso de los derechos sociales, se estima conveniente que uno de sus objetivos sea la modificación de patrones culturales que asignen roles a las mujeres y hombres, basados en una idea de inferioridad o superioridad o de estereotipos.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En virtud de que ambas minutas lo proponen en las fracciones II, III y IV, y ya están consideradas la II y III en la Ley vigente, se sugiere que solo se adicione la fracción IV.

Artículo 40

En ambas minutas se establece que están de acuerdo en las fracciones IX, X y XI relativas a establecer mecanismos para la atención de víctimas de violencia contra mujeres; fomentar investigaciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia; y contribuir al reparto equilibrado de responsabilidades que surjan de las relaciones familiares, a efecto de permitir permisos de paternidad. Toda vez que las fracciones IX y X ya están consideradas en el texto vigente, se propone solo adicionar la XI.

Artículo 42

Las dictaminadoras están de acuerdo con las propuestas establecidas en las fracciones II, III, IV y V relacionadas con desarrollar actividades de concientización sobre la igualdad; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas; promover la utilización de un lenguaje incluyente y que tome en cuenta la perspectiva de género, es como se pueden hacer visibles las diferencias entre mujeres y hombres, además de que se debe velar por que los medios de



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

comunicación no transmitan mensajes o difundan imágenes con base en estereotipos o roles que se le asignan a las personas en función de su sexo.

En virtud de que las fracciones II, y III se encuentran contempladas en el texto vigente, se sugiere solo incluir las fracciones IV y V.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 5, fracción I; se recorren los que actualmente son II, III y IV y pasan a ser VII, VIII y IX; 17, fracciones V y VI; 33 fracciones II y III; 34 primer párrafo y las fracciones X y XI; 37 fracciones II y III; 40, fracciones IX y X; 42 fracciones II y III y se adicionan las fracciones II, III, IV, V y VI al artículo 5; fracciones VII, VIII, IX, X y XI al artículo 17; fracción IV al artículo 33; fracción XII al artículo 34; fracción IV al artículo 37; fracción XI al artículo 40 y las



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

fracciones IV y V al artículo 42; todo ello de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 5.- ...

I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 17.- ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

Artículo 33.- ...

I...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37.- ...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 40.- ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42.- ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil trece.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
Presidenta



Sen. Martha Elena García Gómez
Secretaria



Sen. Angélica de la Peña Gómez
Secretaria



Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
Integrante



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Integrante



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



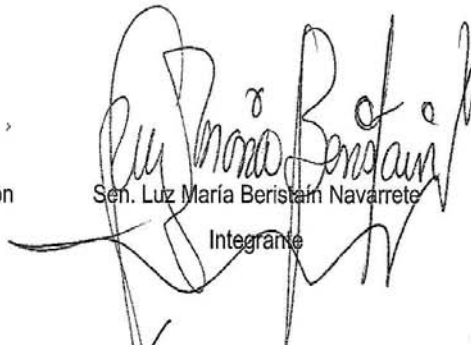
Sen. Ma. Lucero Saldaña Pérez
Integrante



Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
Integrante



Sen. Gabriela Cuevas Barrón
Integrante



Sen. Luz María Beristáin Navarrete
Integrante



Mónica Tzasa Arriola Gordillo
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

Presidente

Sen. Jesús Casillas Romero

Secretario

Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez

Secretaria

Sen. Claudia Artemiza Pavlovich

Arellano

Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar

Fernández

Integrante



SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

LISTA DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE FEBRERO DE 2013

FOTO	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) PRESIDENTA	
	Sen. Martha Elena García Gómez (PAN) SECRETARIA	
	Sen. Angélica de la Peña (PRD) SECRETARIA	
	Sen. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI) INTEGRANTE	
	Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi (PRI) INTEGRANTE	
	Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) INTEGRANTE	



SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

LISTA DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE FEBRERO DE 2013

FOTO	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN) INTEGRANTE	
	Sen. Gabriela Cuevas Barrón (PAN) INTEGRANTE	
	Sen. Luz María Beristain Navarrete (PRD) INTEGRANTE	
	Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo (NA) INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REGISTRO DE ASISTENCIA

Sen. Alejandro de-Jesús Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. Jesús Casillas Romero
Secretario

Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
Secretaria

Claudia Pavlarch Arellano
Sen. Claudia Artemiza Pavlovich
Arellano
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar
Fernández
Integrante

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias. Está a discusión. En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Martes 19 de marzo de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 95

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 87

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO

GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
ORTHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITTER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO CELIS MELY
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES GRACIANO FERNANDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 8

CORDERO ARROYO ERNESTO
DÍAZ SALAZAR, MARÍA CRISTINA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
TORRES CORZO TEÓFILO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 95 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

21-03-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.

Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Atentamente

México, DF, a 19 de marzo de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; la fracción I y las actuales fracciones II y III que pasan a ser VII y VIII del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 34; las fracciones II y III del artículo 37; las fracciones IX y X del artículo 40 y las fracciones II y III del artículo 42; y **se adicionan** las fracciones II; III, IV, V y VI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17; una fracción IV al artículo 33; una fracción XII al artículo 34; la fracción IV al artículo 37; una fracción XI al artículo 40 y las fracciones IV y V al artículo 42, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 5....

I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 17. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

Artículo 33. ...

I. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37. ...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40. ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 19 de marzo de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a la Comisión de Equidad y Género, para dictamen.

08-10-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 449 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 8 de octubre de 2013.

DICTAMEN DE LAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en a los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. A la Comisión de Igualdad de Género fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número 1572 que contiene minuta que reforma diversos artículos de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el 21 de marzo de 2013.

Fue recibida por la Comisión el 3 de abril para su análisis y dictamen.

2. La minuta materia del presente dictamen responde a la iniciativa presentada durante la LX legislatura (2007) por el Grupo Parlamentario del PVEM en la Cámara de Senadores. La iniciativa de origen proponía una serie de modificaciones a la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres con el propósito de ampliar el objetivo de la ley; precisar los conceptos y definiciones; favorecer su comprensión; promover la igualdad de trato y oportunidades; erradicar la violencia contra las mujeres y eliminar el lenguaje sexista y los estereotipos de género, entre otros.

3. La iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Estudios Legislativos, Segunda, quienes emitieron su dictamen a favor en todos sus términos, bajo el argumento de que las modificaciones propuestas ampliaba el objetivo de la ley, favorecía la igualdad de trato y de oportunidades y adoptaban medidas para la erradicación de la violencia familiar, el acoso sexual y el lenguaje sexista.

4. En sesión ordinaria del Senado de la República celebrada el 22 de abril de 2008, el pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen de dicha iniciativa con proyecto de decreto presentado por las comisiones dictaminadoras.

En esa misma fecha la minuta fue turnada a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Con fecha 24 de abril de 2008 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta y fue turnada a la Comisión de Equidad y Género para su estudio, análisis y posterior dictamen.

6. En sesión ordinaria de 21 de abril de 2009 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la minuta y fue devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 23 de abril la colegisladora recibió la minuta en referencia y dispuso turnarla a Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos Segunda para su estudio y dictamen.

8. Con fecha de 11 de octubre la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXII legislatura, determinó revisar los asuntos pendientes y ratificó el turno de la minuta a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos.

9. Con fecha 3 de abril esta dictaminadora recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1; la fracción I y las actuales fracciones II y III que pasan a ser VII y VIII del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 34; las fracciones II y III del artículo 37; las fracciones IX y X del artículo 40 y las fracciones II y III del artículo 42; y se adicionan las fracciones II, III, IV, V y VI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17; una fracción IV al artículo 33; una fracción XII al artículo 34; la fracción IV al artículo 37; una fracción XI al artículo 40 y las fracciones IV y V al artículo 42, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Consideraciones

Esta Comisión de Igualdad de Género coincide con la colegisladora en que el propósito de las reformas es incorporar en la ley la obligación del Estado de implementar medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de mujeres y hombres, así como la corresponsabilidad en las tareas del hogar y en los cuidados familiares. Reconoce también que las reformas propuestas contribuyen al ejercicio de los derechos y las libertades de mujeres y hombres, así como al pleno respeto de los principios democráticos de igualdad y no discriminación.

Esta dictaminadora asume como propios los argumentos que la colegisladora expone en su mención del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como referencia y garante del principio de igualdad, así como de su capacidad constitucional de suplir las deficiencias y omisiones de la Ley materia de este dictamen y, de acuerdo con ello, desecha algunas de las modificaciones que resultan reiterativas.

En el apartado de **consideraciones**, la colegisladora realiza un oportuno ejercicio de armonización con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y de acuerdo a ello modifica algunos de los conceptos básicos que propone la minuta. Ello con el objetivo de homologar el lenguaje con los criterios establecidos y reconocidos en el ámbito internacional, mejorando la redacción de la propuesta original.

De la misma manera, la colegisladora realiza una lectura sistémica de los nuevos conceptos que se incorporan y propone modificaciones de redacción para hacerla congruente con las leyes específicas que abordan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Por ello, esta dictaminadora asume en sus términos los argumentos y planteamientos íntegros de la minuta, ya que las modificaciones que plantea son resultado de un análisis integral y de un oportuno ejercicio de armonización y homologación de los conceptos desde la perspectiva de género, con visión integral y de acuerdo a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Por todo lo anterior, esta dictaminadora se adhiere y aprueba en sus términos el proyecto de decreto de la minuta de la colegisladora por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Por lo anteriormente expuesto se propone **aprobar en sus términos** la minuta con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; la fracción I y las actuales fracciones II y III que pasan a ser VII y VIII del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 34; las fracciones II y III del artículo 37; las fracciones IX y X del artículo 40 y las fracciones II y III del artículo 42; y se adicionan las fracciones II, III, IV, V y VI al artículo 5, recorriéndose

las subsecuentes; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17; una fracción IV al artículo 33; una fracción XII al artículo 34; la fracción IV al artículo 37; una fracción XI al artículo 40 y las fracciones IV y V al artículo 42, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 5. ...

I. **Acciones afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. **Discriminación contra la mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. **Igualdad de género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. **Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. **Perspectiva de género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII. **Sistema Nacional.** Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

IX. **Programa Nacional.** Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 17. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y
- XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

Artículo 33. ...

I...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios; y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37. ...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40. ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de junio de 2013.

La Comisión de Igualdad de Género, diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena, María del Rocío García Olmedo, María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León, María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Carmen Lucía Pérez Camarena, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales, Irma Elizondo Ramírez, Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Margarita Licea González (rúbrica), Leticia López Landero, Flor de María Pedraza Aguilera, María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Allieth Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica en abstención), Aida Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

08-10-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 449 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 8 de octubre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Rocío García Olmedo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada María del Rocío García Olmedo: Gracias, presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el pasado 3 de abril recibimos turno para estudio y dictamen en la Comisión de Igualdad de Género de la minuta que reforma diversos artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dicha minuta responde a una iniciativa presentada en el 2007 durante la LX Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores. Su propósito, ampliar el objetivo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, precisar algunos conceptos y definiciones para favorecer su comprensión con promover la igualdad de trato y oportunidades, erradicar la violencia contra las mujeres y eliminar el lenguaje sexista y los estereotipos de género, entre otros.

Tras un largo proceso legislativo, la Mesa Directiva de Cámara de Senadores determinó revisar asuntos pendientes y ratificó el turno de dicha minuta, la cual fue nuevamente enviada a esta Cámara de Diputados.

Esta Comisión de Igualdad de Género coincide con la colegisladora, en que el propósito de las reformas es incorporar en la ley la obligación del Estado de implementar medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de mujeres y hombres, así como la corresponsabilidad en las tareas del hogar y en los cuidados familiares.

Reconocemos también que las reformas propuestas contribuyen al ejercicio de los derechos y las libertades de las mujeres y los hombres, así como el pleno respeto de los principios democráticos de igualdad y de no discriminación.

Por ello asumimos como propios los argumentos del Senado en su mención del artículo 4o. de la Constitución General de la República, como referente y garante del principio de igualdad, así como de su capacidad constitucional de suplir las deficiencias y omisiones de la ley en la materia y deseamos algunas de las modificaciones que resultaban reiterativas.

El presente dictamen reconoce que la colegisladora realizó una lectura sistémica de los nuevos conceptos que se incorporan, tales como acciones afirmativas, discriminación contra la mujer, igualdad de género, igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad; por lo que fue necesario homologar el lenguaje con los criterios establecidos y reconocidos en el ámbito internacional, mejorando la redacción de la propuesta original para hacerla congruente con las leyes específicas que abordan la discriminación y la no violencia contra las mujeres.

No omito mencionar que estas modificaciones son necesarias y, desde luego, resultado de un análisis integral y de un oportuno ejercicio de armonización y homologación de los conceptos desde la perspectiva de género, con visión integral y de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Al aprobarse el presente decreto, en sus términos, estaremos contribuyendo al logro de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Por otra parte, fortalece también las acciones de promoción de la igualdad en los ámbitos civil, laboral, personal, familiar, educativo, económico y con los servicios de salud, ordenando mecanismos y medidas específicas para cada ámbito.

Garantiza el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en estos ámbitos y reconoce las diferencias, generando las condiciones para que no exista violencia ni discriminación en contra de las mujeres a través de acciones legislativas y políticas públicas coherentes con la realidad y eficaces. Única manera de contribuir al bienestar de las mujeres y hombres y a la justicia en una sociedad democrática.

Con ello estaremos aportando también elementos para el cumplimiento formal de las obligaciones del Estado de ser el garante de las políticas, de atender y de erradicar la discriminación contra las mujeres, específicamente a través de la aprobación de las presentes reformas, modificaciones y adiciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo anterior expuesto, pedimos su voto a favor de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1; la fracción I y las actuales fracciones II y III que pasan a ser VII y VIII del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 34; las fracciones II y III del artículo 37; las fracciones IX y X del artículo 40 y las fracciones II y III del artículo 42; y se adicionan las fracciones II, III, IV, V y VI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17; una fracción IV al artículo 33; una fracción XII al artículo 34; la fracción IV al artículo 37; una fracción XI al artículo 40 y las fracciones IV y V al artículo 42, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por su voto a favor, compañeros legisladores y legisladoras, muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Rocío García Olmedo. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Dora María Talamante Lemas, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en los últimos años el Estado mexicano ha transitado en la incorporación de mecanismos jurídicos que responden a las exigencias internacionales en materia de derechos humanos.

Desde el Congreso de la Unión se han mostrado resultados trascendentes que permiten avanzar en materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres. En este proceso el día de hoy votaremos un dictamen de la Comisión de Igualdad y Género, que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a siete años de ser promulgada por el Estado mexicano necesitamos seguir la ruta de una política de Estado eficaz.

Esta reforma incluye —entre otros aspectos— la obligación del Estado de implementar medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como la corresponsabilidad en las tareas del hogar y en los cuidados familiares. Asimismo se aborda un aspecto fundamental en las urgencias estructurales para avanzar en nuestro desarrollo democrático, es decir, expresa de manera clara la igualdad sustantiva y de trato.

En la Comisión de Igualdad de Género coincidimos con la necesidad de transitar de esta igualdad formal establecida en nuestra Carta Magna y leyes secundarias a la igualdad real que se refleja de manera tangible en los derechos de todas las mujeres de nuestro país.

Este dictamen, que resulta de una minuta de la Cámara de Senadores, propone precisar los conceptos y definiciones que erradican la violencia contra las mujeres y elimina el lenguaje sexista y los estereotipos de género.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza votará a favor de este proyecto que reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Reafirmamos la necesidad de modificar los patrones socioculturales de conducta de las y los mexicanos, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas frecuentes que están basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La aprobación de esta reforma es un logro importante. No obstante, es necesario seguir trabajando en la armonización de las demás leyes secundarias, a fin de transversalizar y garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para mujeres y hombres cualquier acción que se programe tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas o culturales, en las instituciones públicas o privadas.

Garantizar la igualdad y el respeto a los derechos humanos es una cuestión de Estado. Nuestro compromiso como legisladoras y como legisladores es ratificar, reivindicar y garantizar los derechos humanos de las mujeres como un compromiso cotidiano y no solo como un asunto de mero formalismo jurídico o político.

Por lo anterior y en congruencia, los invito a votar a favor y seguir fomentando los cambios de actitud entre hombres y mujeres, desde los diferentes ámbitos donde nos desempeñamos. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Dora María Talamante Lemas. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene el uso de la palabra la diputada Magdalena Núñez Monreal.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para fijar posición del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que la Comisión de Igualdad de Género nos presenta.

Votaremos a favor del presente dictamen, porque en el contenido normativo que se nos propone se pretende alcanzar una debida igualdad entre los géneros. Por ejemplo, en el artículo 5, que actualmente consta de cuatro fracciones, se amplía a nueve fracciones, pero definiendo de mejor manera los conceptos.

Estas acciones afirmativas se definen como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio o de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Se agrega el concepto de igualdad sustantiva, perspectiva de género, discriminación contra la mujer, entre otras.

De igual forma, en el Título III de la ley vigente se establece el diseño de una política nacional en materia de igualdad y en el artículo 17, en seis fracciones se contienen estas políticas. En el dictamen se propone adicionar las fracciones VII a la XI de este artículo.

Existen además temas de alto impacto, como adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, o la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo. Además, el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y vida personal y familiar de las mujeres y los hombres.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos que la igualdad entre hombres y mujeres a final de cuentas solo es resultado de un proceso educativo, en donde la idea central es el respeto del hombre a la mujer y de la mujer al hombre.

No podemos soslayar que la realidad en el país es que, no obstante ser las mujeres mayoría poblacional y ciudadana, no se tiene el peso específico a su mayoría numérica que a su mayoría numérica le corresponde.

Desde los medios de comunicación electrónica, la televisión —en particular— la imagen de la mujer es utilizada como estereotipo de un tipo de belleza determinado solo para vender determinados productos. Es tiempo ya de que se elimine este abuso en el manejo de la imagen femenina.

Las mujeres no solo somos una cara bonita o un cuerpo seductor, somos ante todo seres pensantes, que a través del acceso a la educación o al trabajo pretendemos ayudar a la superación de nuestras familias.

Debemos entender que las mujeres no solo somos imagen, sino fundamentalmente seres pensantes, capaces de realizar todas las actividades con los mismos ideales de superación para trascender en todos los ámbitos que se han sectorizado únicamente para los varones.

Como mujeres legisladoras hemos luchado por la igualdad, que si bien es cierto hemos avanzado, todavía tenemos mucho camino por recorrer. Hacemos un llamado a la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo las atribuciones que las leyes en la materia le otorgan para impedir el abuso que de la imagen de las mujeres se hace en los medios de comunicación para imponer estereotipos de consumo.

Por todas estas consideraciones, votaremos a favor de este dictamen que hoy se nos presenta. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias diputada Magdalena Núñez Monreal. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano tiene el uso de la palabra la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Con su venia, señor presidente. El dictamen que hoy se somete a consideración de este pleno busca la incorporación de nuevos términos, objetivos, lineamientos y acciones, que se deberán implementar en la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Históricamente han sido las mujeres quienes más han sufrido el peso de la violencia, la desigualdad, la explotación y la discriminación, y aunque en los últimos años la legislación de nuestro país ha dado signos de pequeños avances en la materia, no hemos logrado erradicar estas conductas tan deleznable.

En el dictamen que ahora pretendemos aprobar se incorporan nuevas definiciones que deberán ser consideradas por la legislación nacional para los programas que impulsa y encabeza el titular del Ejecutivo en materia de equidad. Términos como el de discriminación contra la mujer, igualdad de género, igualdad sustantiva o perspectiva de género se adicionan para impulsar un marco normativo de verdadera equidad entre hombres y mujeres.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano siempre ha impulsado políticas de igualdad y contra la violencia de género. Vamos con la iniciativa, porque son los temas de importancia nacional que nuestra línea socialdemócrata siempre ha encabezado.

Nosotros no somos de doble moral, como los que subirán a esta tribuna con un discurso igualitario, pero que en los hechos harán lo contrario, pues se opondrán a emitir una alerta de género por feminicidios en el estado de México, a despenalizar el aborto en todo el país. Los que unos minutos darán una postura escudándose en la defensa de los derechos de las mujeres son los mismos que impulsan iniciativas constitucionales que las criminalizan y encarcelan por decidir sobre su cuerpo.

Los mismos que prefieren el silencio cómplice frente a los asesinatos, antes que alertar sobre los feminicidios en un estado gobernado por su partido. Más de 1,500 mujeres han sido asesinadas con exceso de violencia en el estado de México en los últimos ocho años, y en Tabasco hay un aumento a esta problemática. El gobierno priista de la entidad del estado de México, respaldado por los legisladores de su partido, se ha opuesto en reiteradas ocasiones a la emisión de la alerta.

Ejemplos como el que acabo de mencionar son la muestra de que no basta la legislación y los discursos, hacen falta los hechos, hace falta la concientización, en especial de los representantes de los partidos, sobre la violencia que a diario en todo el país y en todos los ámbitos sufren las mujeres mexicanas.

Por último, no quisiera dejar pasar el tema de la iniciativa presentada en las últimas fechas por algunos diputados de Acción Nacional, en la que proponen reformar el artículo 1o. de nuestra Carta Magna para criminalizar a las mujeres que decidan sobre su cuerpo. Aún así subirán esta tribuna pugnando por la igualdad, los derechos y las libertades de las mujeres mexicanas. Éste es el doble discurso que se debe eliminar en esta tribuna.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen porque tenemos que seguir avanzando en la protección de nuestras mujeres, en lograr un país sin discriminación, con igualdad y sin violencia de género. Votaremos a favor porque no puede haber más mujeres encarceladas por abortar, ni estados donde a pesar de los miles de feminicidios el silencio de las autoridades sea más fuerte que el grito de auxilio de las mujeres desprotegidas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra la diputada Ruth Zavaleta Salgado.

La diputada Ruth Zavaleta Salgado: Con su permiso, presidente. Estimada y honorable asamblea, ni porque es el aniversario el voto de la mujer nos cumplen con lo que nos deben. Claro, nos deben ustedes que se dictaminen las acciones afirmativas en la Comisión de Gobernación que el Tribunal Electoral ya tuvo a bien aprobar, y obligar a los partidos políticos para que hoy tuviéramos una asamblea con una presencia histórica de mujeres. Eso falta que se sesione en la Comisión de Gobernación y está congelado por algunos compañeros —lo vuelvo a insistir— que son de izquierda y pidieron que se pospusiera la discusión. Y no por pegarle a los compañeros de izquierda, porque todos estuvieron de acuerdo al final de posponer la discusión. Entonces, es una deuda que tienen con nosotros para festejarnos el 60 aniversario del voto de la mujer. Ésas son las cosas que nosotros queremos decirles aquí en este Congreso de la Unión, en esta honorable asamblea que nos deben, porque los discursos, tal y como escuchamos a la compañera —no sé si la escucharon, porque estos temas regularmente no les gusta escucharlos—escucharon a la compañera hablando precisamente de las cosas que se han propuesto en esta tribuna, en detrimento de los derechos de nosotras, en lugar de darnos más posibilidades nos empiezan a limitar.

Compañeras y compañeros, diputados y diputadas, esta reforma que les pido que voten a favor es una reforma que presentó el ex senador Manuel Velasco, hoy gobernador de Chiapas. Por eso la importancia para nosotros de venirles a convencer de que es una reforma no solamente importante, sino indispensable. Pero no solo porque el compañero es del Verde Ecologista y la propuso, sino porque han venido durante estos días diversos funcionarios y funcionarias de la administración pública a rendir cuentas de lo que es el Anexo 12 —antes Anexo 10— que se peleó para darles recursos a las instituciones para generar una nueva condición de cultura de igualdad entre mujeres y hombres.

Lamentablemente, a pesar de que esta honorable asamblea ha tenido a bien aprobarle un recurso extraordinario a este rubro, no tenemos el impacto y los resultados que hombres y mujeres deseamos que se tenga, porque muchos de los hombres nos apoyan, muchos compañeros. Precisamente por eso podemos lograr las reformas, porque las mayorías en los Congresos locales y federal son hombres y nos han apoyado. Pero no tenemos esos resultados, por estas deficiencias que hoy vamos a aprobar.

A esta ley de igualdad entre mujeres y hombres le hacen falta cosas, como qué es la discriminación, la discriminación contra la mujer y es una cuestión importantísima y fundamental que se ponga y se defina la ley.

Otra cuestión que maneja esta reforma es qué significa la igualdad sustantiva. Muchos legisladores aquí en la Cámara de Diputados, aun cuando nosotros somos los responsables de reformar y crear las normas, no sabemos qué significa la igualdad sustantiva y no estaba definido en la norma.

Otra cuestión importantísima —nada más voy a nombrar tres porque son muchísimas— es que se establezca que en el sistema educativo se integre precisamente la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres.

Estos son cambios fundamentales, compañeras y compañeros, porque a partir de estas definiciones en la norma es cómo vamos a poder obligar a los gobiernos y sancionarlos —como ya lo hacen en Nuevo León, que es el único estado que lo hace así— sancionar a aquellos funcionarios que no estén cumpliendo con el

gasto para que se pueda revisar y evaluar si hay verdaderamente una transformación en el concepto, en la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres.

Estas reformas, estas definiciones, estas cosas que hoy estamos discutiendo son las que nos permiten tener las bases para tener una referencia de calificación respecto a lo que damos de gasto nosotros y la efectividad de lo que se hace en el Poder Ejecutivo.

Por eso es tan fundamental poder votar a favor estas reformas, por lo que a nombre de la fracción del Verde Ecologista vengo a pedirles que toda esta honorable asamblea vote a favor de esta minuta, que ya tiene desde 2007 que se presentó la propuesta y que el Senado de la República tuvo a bien retomarla por las compañeras que allá están y enviarnos esta minuta, que espero que sea votada hoy y por fin se pueda seguir haciendo justicia de género, justicia a las mujeres, principalmente, que es el sector que está siendo más beneficiado con estas reformas. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, a usted, diputada Ruth Zavaleta Salgado.

El diputado Enrique Alejandro Flores Flores (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Enrique Alejandro Flores Flores (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para aclarar que se ha mencionado en dos ocasiones la iniciativa que presentamos el miércoles pasado a favor de la vida.

Decir que no se trata de criminalizar o no el aborto. Se trata únicamente de reconocer los derechos de los no nacidos a partir del momento de la fecundación. Es más amplio que solamente hablar de aborto, que es un debate que debemos abrir y que creo e invito a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales a que no guarden esta iniciativa en un cajón, a que realmente abramos el debate en comisiones, le demos para adelante y México sepa de lo que estamos hablando. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Queda registrada su intervención en el Diario de los Debates.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática tiene el uso de la palabra la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con su permiso, presidente. El posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRD es a favor del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, toda vez que las modificaciones planteadas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres son encaminadas — sobre todo— a conciliar la vida laboral con la familiar, de mujeres y hombres.

El trabajo y la familia son ámbitos que aparentemente pertenecen a dinámicas distintas, una pública, otra privada. Sin embargo, lo que ocurre en cada uno de estos ámbitos afecta fuertemente al otro. Lograr la conciliación del trabajo con el cuidado de las y los integrantes de las familias es un gran desafío al que se enfrentan especialmente las mujeres y se complica mucho más durante periodos de crisis económica y social, como es el caso de nuestro país actualmente.

Las mujeres que deben trabajar fuera de su hogar para generar ingresos que les permitan atender sus necesidades económicas y las de sus hijos e hijas, así como las de otras personas integrantes de su familia que están a su cargo, muchas veces llevan completamente la carga a cuestas solas. En otros casos aportan al sostenimiento de su hogar junto con su pareja u otra persona de su familia. En la mayoría de los casos, además de su trabajo fuera del hogar, son las únicas que dedican tiempo a los cuidados, los afectos y las tareas no remuneradas en el hogar.

El uso del tiempo propio, el uso del tiempo libre, incluso el uso del tiempo en beneficio del hogar y de las personas integrantes de las familias es cada vez un bien más escaso. Y la falta de éste tensiona la relación entre estos ámbitos, lo que afecta gravemente la salud y el bienestar de las mujeres, su calidad de vida y la de sus familias. Puesto que las responsabilidades del cuidado familiar recaen generalmente en las mujeres.

Algunos estudios en diferentes países nos indican que incluso hoy por hoy, las mujeres dedican más horas al trabajo remunerado que los hombres.

Aunque lo anterior no fuera la generalidad de los casos, cuando las horas de trabajo remunerado y no remunerado se suman, las jornadas de las mujeres son muchísimo más largas que las de los hombres, y por esta razón ellas tienen más cargas y más cansancio, así como menos tiempo para la formación, para actividades políticas, tiempo libre para atención de su propia salud o simplemente para descansar.

Aquí radica, precisamente, la base de la situación de desventaja en que las mujeres se encuentran en el mercado laboral y tiene importantes efectos en las mujeres y en su vida personal. Pero también en los objetivos de la reducción de la pobreza y la igualdad de género, debido a que la medida en que ellas se incorporan al mercado de trabajo es mucho menor que la medida en que lo hacen los hombres en el hogar. Lo que genera, lo que se le ha llamado doble jornada.

Hoy, a pesar de que cada vez más mujeres trabajan fuera del hogar y comparten con los hombres la tarea de proveer ingresos a sus familias, no se ha producido un cambio real en la distribución de las tareas del cuidado familiar, pues no son compartidas, en muchos de los casos, por los hombres en las familias. Y esto en el caso de que haya un hombre con quién compartirlas, porque muchas de las familias en México están a cargo de mujeres.

La aprobación de este dictamen permitirá el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Las autoridades competentes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier otra organización cuyas personas integrantes ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán acciones tendientes a garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación de las mujeres en el ámbito laboral, tales como medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres.

En el Grupo Parlamentario del PRD nos hemos comprometido en nuestra agenda legislativa a promover reformas con perspectiva de género que tutelen la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar o personal, el reconocimiento y reparto equitativo de las actividades domésticas, las licencias de maternidad y paternidad, la protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras de la industria maquiladora, y la protección de los derechos de las y de los adolescentes trabajadores.

Las reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en esta materia son el primer paso para formular los apoyos necesarios para las mujeres en el trabajo, especialmente para las familias de menores recursos que a falta de conciliación trabajo familia, muchas veces deben dejar a sus hijos e hijas o familiares con enfermedades o alguna discapacidad, en casa sin atención o retirando a algún hijo o hija mayor de la escuela para que se pueda hacer cargo de esas tareas. En ocasiones optan cuando es posible llevar a las niñas y a los niños al trabajo, lo cual puede exponerlos a peligros o arriesgarlos al trabajo infantil.

Finalmente, quiero enfatizar que estas reformas también son tendientes a promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención, que constituyen otra forma de discriminación que las mujeres enfrentan en sus ambientes laborales y obstaculizan o impiden la permanencia en el empleo y las violenta.

Por lo que una medida que disminuya la discriminación y merme dichos obstáculos será la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación a partir de la aprobación de este dictamen que comentamos. Los invitamos a todas y a todos en este pleno a que votemos a favor de esta iniciativa. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Valles. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional...

El diputado Alfredo Zamora García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Dígame, diputado Zamora, ¿con qué objeto?

El diputado Alfredo Zamora García (desde la curul): Presidente, solamente para subrayar —hablando del tema de los derechos de las mujeres— que recientemente en medios de comunicación se dio a conocer que una mujer había dado a luz fuera de un hospital. Me parece que es muy lamentable que estas cosas se sigan dando, la diputada Zavaleta decía que se les debe mucho a las mujeres y me parece que tenemos que hacer algo más.

Si bien es cierto aquí estamos dando las herramientas jurídicas legislativa para que se mejore en los hechos la verdad es que desafortunadamente en muchos estados, en muchos municipios no hay cambios sustanciales.

Creo que tenemos que alzar la voz más fuerte, porque es inaceptable que se sigan dando estos hechos, y que no es solamente un hecho aislado de que un hospital niegue la atención a una persona que lo requiere urgentemente, sino que es un tema generalizado, donde con toda la insensibilidad se les niega esta oportunidad, ahora sí que a hombres y mujeres. Parece que tenemos que ser muy puntuales y que desde esta Cámara reprobemos esos hechos para que no se vuelvan a repetir. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Zamora. Quedan registradas sus palabras en el Diario de los Debates.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene el uso de la palabra la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena.

La diputada Carmen Lucía Pérez Camarena: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores, en Acción Nacional siempre hemos estado comprometidas y comprometidos con rechazar, corregir y sancionar toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por cualquier razón, incluidas las de sexo, con reconocer plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y hombres y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

Por ello el Grupo Parlamentario del PAN votará a favor del presente dictamen que modifica diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en consecuencia con el compromiso que tenemos con el adelanto de las mujeres, la justicia, la igualdad y el respeto a las libertades humanas. Lo haremos así, porque creemos que las modificaciones propuestas abonan al reconocimiento mutuo del valor propio entre los hombres y las mujeres, y al hecho de que deben responsabilizarse el uno y la otra, compartiendo las tareas que le corresponden dentro y fuera de la familia sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones.

Para nosotros —sin duda— la lacerada dignidad de aquellas mujeres violentadas física, sexual, emocional y psicológicamente debe ser reparada, protegida, defendida y amparada por el Estado mexicano. No podemos permitirnos ser flexibles en este tema. Los estados tienen la obligación de proteger a la mujer de la violencia, exigir responsabilidad a los autores, hacer justicia y proporcionar atención a las víctimas. El incumplimiento de esas obligaciones es inaceptable.

Debemos ser firmes y aplicar para ello los estándares de derechos humanos más altos acordes a nuestra Constitución, a fin de lograr que el ejercicio del derecho a la no discriminación, a la igualdad entre mujeres y hombres, y a una vida libre de violencia para las mujeres sea real y no quede asentado en las leyes como un mero pronunciamiento que denote solo buenas intenciones. La discriminación y la violencia son incompatibles con un Estado que se precia de ser moderno y democrático.

Hoy expresamos nuestro voto a favor del presente dictamen y las invitamos a todas y a todos, no solo a votar a favor, sino a actuar consecuentemente con la defensa de la dignidad de las mujeres y por el ejercicio real de sus derechos humanos.

Finalmente, es nuestra responsabilidad como sociedad reconocer el desarrollo pleno de la democracia. Solo será integral si conseguimos eliminar la discriminación que ha dado origen a una relación desigual entre mujeres y hombres en todos los ámbitos sociales.

Sumemos esfuerzos para que la conciliación entre lo público y lo privado deje de ser un anhelo, para que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deje de ser un ideal.

Compañeras y compañeros, seamos consecuentes y tengamos el valor y la entereza de aprobar las reformas que nuestras mujeres mexicanas necesitan para ejercer realmente sus derechos, porque en estos tiempos ni nuestras diferencias ni nuestras semejanzas deberían ser una razón para que unos dominen, exploten o maten a otra. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Carmen Lucía Pérez Camarena. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene el uso de la palabra la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago.

La diputada María Guadalupe Sánchez Santiago: Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. En el año 2006 fue publicada la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los mecanismos tendientes al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, por lo que sin duda fue un notable avance para el respeto por la dignidad humana y la igualdad de género este dictamen que hoy está a su consideración.

La igualdad de género es uno de los elementos centrales tendientes a la sostenibilidad que permite que cada miembro de la sociedad respete a los demás, ocasionando el mejor desempeño de los mismos. Basta de estereotipos que limitan el desarrollo de las actitudes y aptitudes de mujeres y hombres. Es urgente modificar la perspectiva sociocultural que elimine los prejuicios de inferioridad y superioridad en el género.

La sociedad se encuentra en constante movimiento, por lo cual es momento de adecuar las normas jurídicas a las demandas actuales. Hagamos uso de nuestro derecho de presentar, discutir y aprobar los proyectos de reforma a las leyes.

Por ello, los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor del dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de ampliar el objetivo de la ley en comento, precisar los conceptos y definiciones contenidas en el texto de la misma con el propósito de homologar la legislación en la materia y evitar confusiones en su aplicación, así como fortalecer los lineamientos de la política nacional en materia de igualdad tendientes a promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, adoptar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y la utilización del lenguaje sexista.

Es menester del Estado implementar medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres. De esta manera se fomentará la corresponsabilidad en las diferentes facetas de la vida. Es decir, en el empleo, en la familia, en el ocio y en el tiempo personal, facilitando la consecución de la igualdad efectiva de género e impulsando la paridad de oportunidades.

Compañeras y compañeros legisladores, con la aprobación del presente dictamen impulsaremos acciones tendientes a procurar el respeto de derechos como son: la igualdad, la libertad, la no discriminación, así como la convivencia de las mujeres y hombres en el ámbito político, económico y social.

Por eso, compañeras y compañeros, les sugiero que nos apoyen en esta iniciativa que va a fortalecer la igualdad entre las mujeres y los hombres de este país. Muchísimas gracias, es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada María Guadalupe Sánchez Santiago.

En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se han reservado artículos en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a ciudadanas y ciudadanos líderes del municipio de Ecatepec, estado de México, invitados por el diputado Isidro Moreno Árcega. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Señor presidente, se registraron 449 votos a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa el Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; la fracción I y las actuales fracciones II y III que pasan a ser VII y VIII del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 34; las fracciones II y III del artículo 37; las fracciones IX y X del artículo 40 y las fracciones II y III del artículo 42; y se adicionan las fracciones II, III, IV, V y VI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17; una fracción IV al artículo 33; una fracción XII al artículo 34; la fracción IV al artículo 37; una fracción XI al artículo 40 y las fracciones IV y V al artículo 42, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 5. ...

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 17. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

Artículo 33. ...

I. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37. ...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40. ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de octubre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.